

Al contestar refiérase
al oficio N° **02587**

3 de marzo de 2026
DJ-0426

Señor
Wagner Chaverri Cerdas
PARTICULAR
Ce: info@innovatradecr.com

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza su solicitud de criterio.*

Se refiere este Despacho a su oficio, fechado el 18 de febrero de 2026, mediante el cual solicita un criterio vinculante que le autorice participar como proveedor de la CCSS a través de su empresa INNOVATRADECR. Alega que su cargo de Jefe de Proveeduría de Farmacia no tiene injerencia en los procesos de compra, por lo que solicita validar su deber de abstención bajo la Ley N.º 9986.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), n.º 9986, se materializa un cambio esencial en la gobernanza de las compras públicas del país, al crear un órgano rector a nivel de toda la administración pública en esa materia, la Autoridad de Contratación Pública. Además, crea un órgano ejecutor de dicha Autoridad, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, a la que asigna, como parte de sus atribuciones, la función consultiva que oriente las decisiones de las Administraciones gestoras de compras públicas, según se trate de la Administración Central o Descentralizada.

Si bien el consultante refiere que la presente gestión nace de su condición de funcionario de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se constata que el objeto central de la consulta gira en torno a la aplicabilidad del régimen de prohibiciones de la Ley General de Contratación Pública (N.º 9986) frente a su interés de participar como proveedor institucional a través de la empresa INNOVATRADECR. En resumen, se busca determinar si, dada la ausencia de injerencia o poder de decisión del consultante en los procesos de compra de su unidad, resulta jurídicamente viable su participación en concursos mediante el uso de una declaración formal de abstención. Sobre este tema, se debe indicar que a partir de la reforma introducida, esta Contraloría General de la República ya no guarda competencia en el tema de levantamiento de prohibición para contratar con la administración. En ese sentido, la mencionada Ley le confiere, tanto a la Autoridad de Contratación Pública, como a la Dirección, funciones de rectoría y la capacidad técnica consultiva que tienen cada uno de estos órganos.

Por lo anterior, no corresponde al Órgano Contralor pronunciarse sobre los temas señalados, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras

que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuquez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LARP/fpj

cc: **Dirección de Contratación Pública** dcop@hacienda.go.cr

¹Artículo 9°—Admisibilidad de las consultas. Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor.

Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento.

Con excepción de los supuestos antes indicados, la Contraloría General de la República se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de requisitos que no constituyan un impedimento para conocer por el fondo el objeto consultado. De igual manera valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio del órgano contralor.

Ni: 3831-2026
G: 2026001277-1